INFIBAGUÉ

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5

RESOLUCION DE GERENCIA No.- 612
(03 NOV. 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026"

EL ORDENADOR DEL GASTO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE "INFIBAGUE"

En uso de sus facultades Legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Municipal 0183 de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que **EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE**, fue creado mediante Decreto No.0183 de fecha abril 23 de 2001"*Por medio del cual se crea un establecimiento público del orden municipal denominado Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUE y se ordena su fusión con la empresa de Servicios públicos de Ibagué ESP*".

Que de conformidad con el Artículo tercero del Decreto 0183 de 2001 y el Acuerdo 003 de 14 de noviembre de 2024, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ, tiene dentro de su objeto, el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, financiero, comercial, industrial, minero, energético, social, urbanístico, rural, educativo, cultural, deportivo, financiero, institucional, turístico, físico, ambiental, logístico, del transporte, de las comunicaciones, de la salud, la generación de conocimiento y de la prestación de los servicios públicos de Ibagué y su región de influencia.

Que según el Artículo décimo segundo del Decreto 0183 del 2001, "FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL", en su Literal tercero reza: "celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad sin perjuicio de las autorizaciones que requieran del Consejo Directivo de conformidad con estos estatutos y la normatividad vigente". Modificado mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No.001 del 30 de mayo de 2019, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se deroga el Acuerdo 003 de mayo de2018"*

Que de acuerdo al análisis del sector y Estudio Previo efectuado por el almacén general de Infibagué y de conformidad a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se requiere **"EJECUTAR LAS OBRAS CIVILES PARA ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE COMPLEJO MUNICIPAL IPC UBICADO EN LA COMUNA 12 DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**

Que de conformidad con lo dispuesto, la modalidad de Selección del contratista se efectuó a través de un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026**, sometida a

RESOLUCION DE GERENCIA No.- 612
(03 NOV. 2026)

la Legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Normas concordantes.

Que La Resolución 540 de 2025 y sus documentos tipo complementarios, aplican cuando el objeto contractual corresponde específicamente a infraestructura social de los sectores educativo, salud, cultura, recreación, deporte, institucional o vivienda, conforme a las matrices de experiencia adoptadas para cada sector. El Complejo Municipal IPC es un inmueble de uso múltiple e indeterminado, cuya destinación no está limitada a ninguno de esos sectores específicos, no encuadra en ninguna de las matrices sectoriales de la Resolución 540 de 2025, razón por la cual los documentos tipo no son de obligatoria aplicación al presente proceso

Que mediante la resolución de Gerencia N° 529 del 21 de octubre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026**, en la cual se determino que este no estaría limitado a MiPymes y en consecuencia se publicaron los documentos definitivos.

Que al realizar una verificación al proceso se evidencio por parte de la Secretaria General de Infibagué, que dicha determinación se adoptó con fundamento en un error en el método de cálculo del umbral, es decir; una imprecisión sobre la aplicación del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el Decreto 1082 de 2015, respecto a la limitación a MiPymes cuando el valor no supera los US$125.000, y en los en las respuestas iniciales de la entidad se indicó erróneamente que el proceso no podía ser limitado a MiPymes basándose en un cálculo fluctuante de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) diaria del Banco de la República.

En consecuencia, mediante la Resolución N° 600 del 29 de octubre de 2026 se determino sanear una irregularidad de procedimiento avizorado dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía respecto de la limitación a MiPymes de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1086 del 2021, que el acto administrativo resolvió retrotraer las acciones adelantadas en el proceso y en consecuencia el presente acto administrativo se expide con el fin de determinar las reglas de juego aplicables.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los estudios previos modificados pueden ser consultados a través del Portal Único de Contratación página Web http://www.colombiacompra.gov.co y físicamente se encuentran disponibles en la secretaria general del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué-INFIBAGUE, los cuales se denominaran así: PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.vf 11.

Que por el presente Acto Administrativo se convoca nuevamente a todas las Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE, para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026,** cuenta con un presupuesto de: **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($430.000.000) M/CTE** con cargo a la

RESOLUCION DE GERENCIA No. - 612
(03 NOV. 2026)

Disponibilidad Presupuestal No. 634 del 19-06-2026 el cual hace parte integral del proceso en mención.

Que conforme a lo descrito en el artículo 5 del Decreto 1086 del 2021, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015, indica:

> *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> 1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."*

Que de acuerdo con la resolución de saneamiento N°600 del 29 de octubre de 2026, el comité estructurador procedió a evaluar las solicitudes a limitación a MiPymes presentada por los interesados de las cuales se **RECIBIERON CUATRO (04) MUNICIPALES Y UNO (01) NACIONAL** determinando mediante documento denominado "limitación a MiPymes samc-004-2026" lo siguiente:

*"de acuerdo a la verificación se concluyó que se cumple con los requisitos fijados en el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, toda vez que **CINCO (05)**, solicitudes allegadas por parte de los manifestantes cumplieron con los requisitos, de las cuales cuatro (04) solicitaron limitar a MiPymes municipal y una (01) nacional; número mínimo de solicitudes válidas para proceder con la limitación, por lo anterior el presente proceso **SE LIMITA A NIVEL MUNICIPAL."***

Que el presente proceso de SELECCIÓN **ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026**, se rige por el cronograma dispuesto en la plataforma SECOP II.

En mérito de lo expuesto, el Gerente General (E), en calidad de Ordenador del Gasto del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUE "**INFIBAGUE"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la resolución de apertura N° 529 del 21 de octubre de 2026, de conformidad con lo estipulado en el considerando del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura del proceso SAMC-004-2026 cuyo objeto consiste en: **"EJECUTAR LAS OBRAS CIVILES PARA ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE COMPLEJO MUNICIPAL IPC UBICADO EN LA COMUNA 12 DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**

RESOLUCION DE GERENCIA No. 612
(03 NOV. 2026)

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese los Pliegos de Condiciones Definitivos que determinarán el procedimiento de selección y evaluación del contratista, así como el cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026**

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a todas las Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO: El presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026**, se desarrollará con fundamento en lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen y/o deroguen.

ARTICULO SEXTO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **SAMC-004-2026** de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

El Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. **CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES**: En calidad de apoyo, estará a cargo de **LUZ YINNETH VELASQUEZ SANCHEZ – BERCINIERES RAMIREZ CUBILLOS** contratistas de la Secretaría General de INFIBAGUÉ y **MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS PATIÑO** profesional universitario de la secretaria general, en lo que respecta al componente Jurídico.

2. **CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES**: En calidad de apoyo, estará a cargo de **SERGIO ANDRÉS OLAYA QUIMBAYO – CONTRATISTA– DEL ALMACEN GENERAL**, en lo que respecta al componente Financiero.

3. **CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES**: Estará a cargo de **GUILLERMO ALZATE LEON – ALMACENISTA GENERAL** con el apoyo de **ANDRES FELIPE PEREZ CRUSCO – INGENIERO CONTRATISTA DEL ALMACEN GENERAL** en lo que respecta al componente Técnico.

La evaluación y calificación se surtirá de acuerdo al cronograma del proceso establecido en Secop II, el cual puede ser consultado en el portal de contratación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5

RESOLUCION DE GERENCIA No. - 612

(03 NOV. 2026)

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2026

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JAVIER CERON CALDERON
Gerente General (E)

Proyectó:
Bercinieres Ramírez Cubillos – Contratista Sec Gral
Luz Yinneth Velásquez Sánchez
María Alejandra Contreras – Profesional U.
Abogada Especialista Contratista Sec Gral
Revisó: Aura Natalia Ramírez Rozo
Secretaria General